



D.E.I.P. Barranquilla,

19 MAR. 2019

E-001540

Señor:

Alcaldía Municipal de Santo Tomás – Atlántico. Calle 3 Nº 11 – 13 Esquina. Santo Tomás – Atlántico.

Referencia: RESOLUCIÓN Nº

00000202 18 MAR. 2019,19.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL.

Pop.

Exp: 1910 – 473.

LT. N° 001527 DE 16 de Noviembre de 2018.

Proyecto: Cristina Zota – Contratista.

Revisó:Dra. Amira Mejla B. – Supervisora de Gestión Ambiental.

VoBo: Ing. Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental.

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección.



## RESOLUCIÓN 00 0 0 2 0 2 DE 2019

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 1910 - 473"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

## CONSIDERANDO

#### **ANTECEDENTES**

Que, mediante Auto N° 000484 de 2012, de 17 de Julio de 2012, notificado personalmente está Autoridad Ambiental, realizó unos requerimientos al Municipio de Santo Tomás — Atlántico, condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones en la parte dispositiva del proveído entre las cuales se encuentran las siguientes:

"PRIMERO: Requerir al Municipio de Santo Tomás –Atlántico, cuya Representación reside en el Señor Alcalde Municipal, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveido rínda un informe pormenorizado sobre las acciones por este adelantadas con ocasión de sus funciones de máxima autoridad de Policia en relación con la situación presentada en la Ciénaga Becerra por la inadecuada disposición de residuos sólidos y quemas a cielo abierto.

PARÁGRAFO: El informe deberé contener las actuaciones en materia de aseo, control, y mitigación de quemas, se hubiera llevado a cabo, así como las actividades programadas para la erradicación del botadero a cielo abierto que actualmente allí se encuentran, y la programación de jornadas de sensibilización dirigidas a la comunidad vecina del sector.

SEGUNDO: El Informe Técnico Nº 0000500 de 04 de Julio de 2012, hace parte integral de este proveido.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comuniquese al quejoso sobre las actuaciones adelantadas por la Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto Administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo",

Que en virtud a la queja presentada ante esta Autoridad Ambiental por el patrullero Cesar Abreu, a través del radicado No. 03431 de 24 de Abril de 2012, en el Humedal Becerra en el Municipio de Santo Tomás – Atlántico, ubicado en las coordenadas N° 10° 46′06,22 " - W 74°45′08, 48″, por la acumulación de Residuos, esta Corporación en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento de los recursos naturales de su jurisdicción otorgada por la Ley 99 de 1993, procedió a efectuar visita técnica de inspección el día 07 de Septiembre de 2018, de la cual se originó el concepto técnico No. 001527 del 16 de Noviembre de 2018. El cual señala lo siguiente:

### "ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

El humedal Becerra se encuentra ubicado en el Municipio de Santo Tomás – Atlántico, en cercanías del Río Magdalena, presencia vegetación consistente, aves y animales en el entorno.

#### "OBSERVACIONES DE CAMPO

Porbag

Se realizó seguimiento de visita Técnica el día 07 de Septiembre de 2018, en el Municipio de Santo Tomás – Atlántico al Humedal Becerra y se observó lo siguiente. El Humedal Becerra no presenta disposición de residuos actualmente.

# RESOLUCIÓN 0 0 0 2 0 2 DE 2019

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 1910 - 473"

#### CONCLUSIONES,

Una vez revisada la información al Expediente N° 1019-473, por acumulación de residuos sólidos, se concluye que el Humedal Becerra (Salao), actualmente no presenta disposición de Residuos".

#### NORMATIVIDAD APLICABLE

## - Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

A saber, la Ley 99 de 1993, estableció al interior de su articulado las competencias de las distintas autoridades ambientales que conforman el Sistema Nacional Ambiental SINA, y de igual forma señaló la jurisdicción de cada una de ellas, en aras de delimitar territorialmente sus competencias.

De igual modo, en su artículo 23 preceptúo: "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Aunado lo anterior, el Artículo 33 señala: "La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales. (...) Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico".

#### - Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificas el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, parcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"(...) En virtud del principlo de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)"

Igualmente, el principio de economía indica que;

"(...) En virtud de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficacia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto

Roy

## RESOLUCIÓN 0 0 0 0 2 0 2 DE 2019

## "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 1910 - 473"

nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...)"

Que por otra parte, el articulo 306 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, establece, que:

"(...) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...)"

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 ""Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La Oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso"

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No. 001527 de 16 de Noviembre de 2018, se concluye que en el Humedal Becerra (Salao), ubicado en el Municipio de Santo Tomás – Atlántico., no se observa actualmente disposición de residuos, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el archivo definitivo del expediente 1910 – 473, en el cual se tramitó la queja interpuesta mediante radicado No. 03431 del 24 de Abril de 2012, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas del expediente.

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)" resulta conducente dispones la procedencia del recurso de reposición contra el presente proveido, toda vez, que la decisión que se están adoptando impide que se continúe con la administración administrativa, convirtiéndose en un acto administrativo que ostenta la condición de definitivo, que pone fin al proceso administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 1910 – 473, en el cual se tramitó la queja interpuesta mediante el radicado No. 03431 del 24 de abril de 2012, relacionada con la disposición inadecuada de residuos en el Humedal Becerra en el Municipio de Santo Tomás – Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico No.001527 de 16 de Noviembre de 2018.

Paraj

## RESOLUCIÓN NO 0 0 0 0 2 0 2 DE 2019

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 1910 - 473"

ARTICULO TERCERO: Hágase el correspondiente registro de archivo en la base de datos de la Oficina de Saneamiento de esta Corporación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los, 18 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Recon

Exp: 1910 – 473. I.T. N° 001527 DE 16 de Noviembre de 2018. Proyectó: Cristina Zota – Contralista. Revisó:Dra. Amira Mejla B. – Supervisora de VoBo: Ing. Liliana Zapata Garrido – Subdirectoro de Gestión Ambiental. Aplopó: Dra. Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección.